

9.7



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el arábigo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice los mecanismos para dar cumplimiento a la obligación que tiene éste órgano de gobierno, de otorgar garantía a favor del concesionario que presta el servicio público de suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del servicio de alumbrado público y obras asociadas con el alumbrado público para el mejoramiento urbano del municipio, a la cual hace referencia el quinto punto resolutivo, del acuerdo número 0129/2013, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo de 2013.

Por lo que, para poder brindar un mayor conocimiento del presente asunto, me permito hacer referencia de los siguientes:

—Página 1 de 10 —



www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En primer término, que mediante acuerdo número 0129/2013 de fecha 25 de Marzo de 2013, se aprobó concesionar hasta por 10 diez años, el suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del servicio de alumbrado público y obras asociadas con el alumbrado público para el mejoramiento urbano del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que dentro del contenido de dicha iniciativa de punto de acuerdo, se autorizó el quinto punto resolutivo, el cual establece lo siguiente:

"QUINTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al responsable de la Tesorería Municipal, para que suscriban la documentación y celebren los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo otorgar en garantía una Fianza de Cumplimiento a favor del concesionario durante la vigencia del contrato de concesión antes mencionado, para la prestación del servicio, misma que se sujetará a los términos y condiciones que al efecto se establezcan en el contrato respectivo."

Es el caso, que tras el desarrollo del procedimiento de licitación realizado por la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se decretó como ganadora de la concesión del servicio de Alumbrado Público, la empresa denominada "Citelum México".

—Página 2 de 10 —

Bajo ese orden, dentro del contenido del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa Citelum México, se establece en la **cláusula octava**, inciso b), lo siguiente:

"El Municipio, dentro de los 08 (ocho) meses siguientes a partir de la firma del presente instrumento, otorgará a favor del Concesionario una garantía de cumplimiento, dicha garantía deberá ser por el equivalente al 10% del valor de la propuesta económica, antes de IVA; la cual, estará sujeta al cumplimiento del programa presentado en el Anexo C Bis de su propuesta económica; dicha garantía tendrá el carácter de irrevocable, será a favor del Concesionario y se renovará anualmente, a fin de mantenerse vigente durante el restante período del presente Contrato de Concesión."

Por lo anterior, el contrato exige se otorgue a favor de la empresa, la garantía de la Fianza por la vigencia del Contrato de Concesión. Ahora bien, es importante mencionar que actualmente no se cuenta con recursos económicos suficientes para garantizar el 10% del valor de la propuesta económica. Ante esta situación es necesario buscar soluciones o alternativas que permitan que el municipio cumpla con su obligación.

En ese sentido una posible solución es la contratación de los servicios de una afianzadora, que es una sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regulada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que bajo políticas y reglamentos establecidos; principalmente por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas,

—Página 3 de 10 —

misma que tiene la finalidad de emitir todo tipo de pólizas pudiendo cubrir obligaciones de hacer, de dar y de no hacer, asumiendo la capacidad de responsabilizarse por una empresa o persona física que a su vez demuestra su capacidad técnica económica y moral para efectuar y concluir ante un "beneficiario".

Sin embargo, la contratación de una afianzadora trae como consecuencia el garantizar con uno o varios inmuebles propios de la persona que requiere los servicios. Al gravar un inmueble, éste se encuentra limitado en cuanto a su dominio por parte del propietario, ya que en dicha circunstancia, éste puede ser cobrado como garantía de algún pago por el acreedor.

Dada la difícil situación financiera que atraviesa el municipio, es importante considerar que es prioridad de este Ayuntamiento, aprovechar los recursos de manera óptima buscando los mecanismos administrativos y legales de mayor beneficio para la ciudadanía. Actualmente, no se cuenta con la cantidad líquida necesaria para otorgar la garantía de fianza que solicita la empresa ganadora y en caso de que se obtuviera ese monto no sería posible otorgarlo, puesto que repercutiría gravemente en la disciplina financiera del funcionamiento del municipio, ya que se pondría en peligro la prestación de servicios públicos, el pago de los insumos, la papelería e instrumentos que permiten la operación óptima del municipio.

Por lo anterior, es importante buscar alternativas distintas al otorgamiento de una fianza, que no hagan necesario constituir gravámenes sobre predios de propiedad municipal, ni se comprometan cuantiosos recursos que la administración requiere para su operación.

La razón para no comprometer el patrimonio inmobiliario estriba en el hecho de que sería necesario desincorporar uno o más bienes del dominio público del municipio, para transferirlos al dominio privado, tal como lo marcan los artículos 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Art 85.- Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente Ley.

Art. 87.- Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

La desincorporación de bienes, además de que demandaría un análisis minucioso para localizar predios cuya ubicación y características no representen un claro beneficio para los vallartenses, colocaría estos bienes en una situación vulnerable, al no gozar del estatuto de protección que les confiere la condición de imprescriptibles e inembargables, que les atribuye la Ley, como de dominio público.

Así, en la necesidad de cuidar de la hacienda pública municipal y optimizar los limitados recursos financieros del municipio, es menester explorar otros medios para cumplir las obligaciones contraídas con la empresa titular del contrato de concesión, aunque no se apeguen estrictamente a la literalidad del punto quinto resolutivo, del acuerdo número 0129/2013, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo de 2013, que menciona el deber de otorgar específicamente una fianza como garantía de cumplimiento.

En este orden de ideas, debe quedar claro que el Municipio tiene la voluntad de cumplir fielmente su compromiso de garantizar al adjudicado el cumplimiento de las obligaciones financieras contractuales. No obstante, la posibilidad de considerar otras formas de garantía no contraviene el referido acuerdo, sino que lo robustece en beneficio de las partes, al tiempo que se cuida la Hacienda Pública, se protegen los intereses de los ciudadanos y se tutelan los principios prescritos en el artículo 134 Constitucional, a saber: la eficacia, la eficiencia, la economía, la transparencia y la honradez.

En atención de lo anterior, la alternativa que surge como una solución mutuamente satisfactoria para el municipio y para el concesionario, es sustituir el medio de garantía mediante fianza, por un ofrecimiento de garantía mediante la afectación de las participaciones o las aportaciones federales que le corresponden al municipio, en los términos de los artículos 9º, 50 y 51 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

—Página 6 de 10 —

Esta alternativa es viable, si se considera que el Ayuntamiento, en la misma fecha en la que se discute esta proposición, ha aprobado una reestructuración de sus obligaciones crediticias que entre otras cosas supone una liberación de los ingresos federales que se encontraban afectos a un fideicomiso de administración y fuente de pago que se había creado para garantizar el pago de la deuda. Esta liberación, aún siendo parcial, resultaría suficiente para cumplir los deberes adquiridos por el Municipio con la empresa "Citelum México" al suscribir el contrato de concesión del servicio de suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del servicio de alumbrado público y obras asociadas con el alumbrado público.

Por lo anterior y considerando los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone solicitar al Ayuntamiento lo siguiente:

1. Se autorice una modificación de los términos del quinto resolutivo del acuerdo número 0129/2013, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo de 2013, para quedar como sigue:

QUINTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al responsable de la Tesorería Municipal, para que suscriban la documentación y celebren los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo **lo necesario para otorgar las garantías** a favor del concesionario durante la vigencia del contrato de concesión antes mencionado, para la prestación del servicio, misma que se sujetará a los términos y condiciones que al efecto se establezcan en el contrato respectivo.

—Página 7 de 10 —

2. Se autorice la afectación de las participaciones o aportaciones federales que le corresponden al Municipio, para garantizar la concesión del suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del servicio de alumbrado público y obras asociadas con el alumbrado público para el mejoramiento urbano del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado mediante el acuerdo 0129/2013 de fecha 25 de Marzo de 2013.

3. Se faculte a los mismos funcionarios a quienes se confirieron atribuciones para suscribir la documentación derivada del acuerdo 0129/2013, de fecha 25 de Marzo de 2013, para que suscriban también los actos jurídicos que deriven de este nuevo instrumento;

Como se puede apreciar, a través de éste esquema el Ayuntamiento se estaría ahorrando la erogación económica del monto de total de la fianza, o la necesidad de comprometer el patrimonio inmobiliario del Municipio, y se estaría dando cumplimiento a la obligación contraída.

Una vez expuesto todo lo anterior, someto para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

ACUERDO

—Página 8 de 10—

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los términos del quinto resolutivo del acuerdo número 0129/2013, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo de 2013, para quedar como sigue:

"QUINTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al responsable de la Tesorería Municipal, para que suscriban la documentación y celebren los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo lo necesario para otorgar las garantías a favor del concesionario durante la vigencia del contrato de concesión antes mencionado, para la prestación del servicio, misma que se sujetará a los términos y condiciones que al efecto se establezcan en el contrato respectivo".

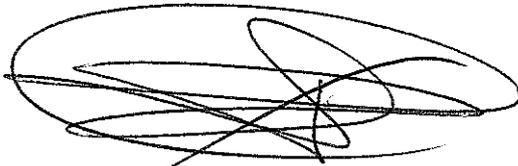
SEGUNDO.- Se autoriza la afectación de las participaciones o aportaciones federales que le corresponden al Municipio, para garantizar a favor de la Empresa "Citelum México" la concesión del suministro, instalación, reparación, sustitución, mantenimiento, operatividad, gestión y administración del servicio de alumbrado público y obras asociadas con el alumbrado público para el mejoramiento urbano del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado mediante el acuerdo 0129/2013 de fecha 25 de Marzo de 2013.

TERCERO.- Se instruye al tesorero municipal para que garantice, con un fondo de reserva equivalente al pago de 2 dos mensualidades del servicio a favor del concesionario, a través de una cuenta especial de administración, el pago de la obligación contraída en el contrato celebrado con la empresa "Citelum México."

CUARTO.- Se instruye a los CC. Presidente Municipal, Sindico, Secretario General y Tesorero Municipal para que celebren y suscriban, en ejercicio de sus respectivas competencias y de manera conjunta o separada, en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todos los actos jurídicos, acuerdos de voluntades e instrumentos legales a que haya lugar, para puntual cumplimiento al presente acuerdo.

ATENTAMENTE

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y DEL 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
PUERTO VALLARTA, JALISCO. NOVIEMBRE 15 DE 2013.



LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL